

CONFEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DEL TAXI



COMUNIDAD VALENCIANA

ESTATUTOS

Última modificación Jávea 2014.

Pendientes de registrto.



CAPITULO I

Artículo 1

La CONFEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DEL TAXI DE LA COMUNIDAD VALENCIANA es una organización que tiene como misión la defensa de todos los intereses que sean comunes a los trabajadores autónomos de la industria del taxi de la Comunidad Valenciana, al amparo de la Ley 19/77, de 1 de Abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical y R.D. 873/77, de 22 de Abril.

La Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana, contará con un registro de afiliación, donde figuren inscritas las adhesiones a la Confederación de las distintas entidades de carácter local, comarcal o provincial, así como su dirección, número de afiliados y representantes.

La actuación de la Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana se acogerá a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Su domicilio queda fijado en la Calle Carabela número 3 bajo de Valencia.

Artículo 2

La Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana es una organización democrática sin ánimo de lucro, estructurada con voluntad unitaria, con funcionamiento de base asamblearia, y de carácter reivindicativo en defensa de las condiciones sociales y de trabajo de los autónomos del taxi.

Artículo 3

La Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana gozará de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer bienes, administrarlos y disponer de ellos, ejercer acciones ante cualquier autoridad y organismo.

En su funcionamiento gozará de plena autonomía con respecto al gobierno o cualquier otra asociación profesional, política, social, religiosa o de todo tipo.

Artículo 4

La Confederación de Autónomos del Taxi de la comunidad Valenciana, podrá estar federada a una Asociación, Confederación o entidad del Taxi de ámbito nacional que defienda los intereses del Taxista Autónomo.

Igualmente, podrá llegar acuerdos o actuaciones conjuntas con las restantes asociaciones profesionales del sector del transporte en temas de interés común a todo el sector.



**CONFEDERACIÓN DE AUTONOMOS DEL TAXI
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

C/ Carabela, 3 bajo 46009 Valencia
TELF. 963479360 FAX 963233517
Correo electrónico: taxival@taxival.org

Artículo 5

Los fines de la Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana son los siguientes:

- Representar, defender y promocionar los intereses profesionales, económicos y sociales de sus afiliados.
- Ser cauce de participación colectiva y, como grupo profesional, de sus miembros en las tareas comunitarias de todo tipo.

Para lograr estos fines, la Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana desarrollará las siguientes funciones:

- Formular y llevar a cabo programas de acción para el cumplimiento de sus fines.
- Crear todo tipo de servicios, comisiones y órganos que favorezcan el cumplimiento de sus fines, y en este sentido, garantizará el asesoramiento jurídico, profesional y social de sus miembros.
- Emitir los dictámenes y peritajes que se le soliciten.
- Participar en la vigilancia del cumplimiento de la normativa laboral.
- Participar en la fijación de las normas básicas del trabajo en la industria del taxi.
- Crear organismos de readaptación, formación y promoción profesional.
- Velar por la adecuada cobertura en materia de Seguridad Social de sus afiliados.
- Colaborar en el estudio y solución de los problemas del transporte y tráfico urbano e interurbano.
- Establecer servicios de asesoría, gestión, información y documentación de sus miembros, así como servicios complementarios de previsión y asistencia social.
- Emitir informes a las autoridades u opinión pública y peticiones en aquellas materias que afecten a la profesión.
- Y, en general, cuantas otras funciones sean adecuadas para la mejor defensa de los trabajadores autónomos del taxi.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6

Podrán ser miembros de la Confederación de autónomos del taxi de la Comunidad Valenciana, todas las Asociaciones y Federaciones del Taxi, Cooperativas que ejercen de personalidad jurídica, así como personas físicas, de acuerdo con la Ley, y que soliciten ante la Junta Directiva integrarse en la Confederación, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en los presentes estatutos. En caso de inadmisión de la Junta Directiva, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General.



Artículo 7

La CONFEDERACIÓN llevará un libro donde se relacionarán las asociaciones, federaciones y cooperativas que la componen, actualizándose permanentemente con altas y bajas que hubieren, para constancia en cada momento del número de identidad de sus miembros,

Así mismo, será obligatorio por parte de todas las organizaciones integradas, la presentación de la lista de sus socios miembros, comunicando anualmente las altas y bajas sucedidas.

Artículo 8

Todas las asociaciones, federaciones y cooperativas que formen parte de la CONFEDERACIÓN tendrán iguales derechos y obligaciones.

Artículo 9

La competencia para decidir el ingreso en la CONFEDERACIÓN corresponde a la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros asistentes,

Artículo 10

Las asociaciones, federaciones y cooperativas causarán baja en la CONFEDERACIÓN:

- a) Por voluntad propia, mediante comunicación al Comité Ejecutivo que lo transmitirá a la Junta Directiva, sin perjuicio del pago de la cuota anual correspondiente.
- b) Por las actuaciones contrarias a los intereses de la CONFEDERACIÓN, La sanción de expulsión deberá ser acordada por los dos tercios de los votos emitidos por la Junta Directiva, después de instruido el oportuno expediente, por el Comité Ejecutivo, Se confeccionará un pliego de cargos que será comunicado al interesado, quien podrá contestado en el plazo de quince días desde el día que lo reciba Contra el acuerdo que adopte la Junta Directiva, no cabe recurso alguno.
- c) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme en la jurisdicción penal.
- d) Por disolución de la asociación, federación o cooperativa integrante.
- e) Por impago de la cuota a la CONFEDERACIÓN por un periodo de un año.



Artículo 11

Las asociaciones, federaciones y cooperativas cuya baja se haya producido voluntariamente o por expulsión y que deseen su readmisión en la CONFEDERACION, sólo podrán hacerlo mediante solicitud a la Junta Directiva, que adoptará el acuerdo que proceda por mayoría simple.

La readmisión de una organización cuya baja se hubiera producido de forma voluntaria tendrá como condición inexcusable y previa el ingreso de las cuotas sociales correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de readmisión, o cuando el tiempo transcurrido fuera inferior, las cuotas desde la última mensualidad satisfecha.

En el supuesto de solicitud de readmisión formulada por una Organización cuya baja se hubiera producido por expulsión, será condición inexcusable y previa a la readmisión, la constatación a apreciar por la Junta Directiva de la desaparición de las causas que originaron su expulsión, así como el ingreso de las cuotas correspondientes a los 24 meses inmediatamente anteriores a la solicitud o, Cuando el tiempo transcurrido fuera inferior, las cuotas desde la última mensualidad satisfecha La denegación del reingreso por la Junta Directiva, deberá ser motivada, y contra la misma, el interesado, podrá interponer en el plazo de 30 días recurso ante la Asamblea General, que lo tratará en su primera reunión, siendo su decisión inapelable.

Artículo 12

Tanto las bajas voluntarias como las forzosas, llevarán consigo la pérdida de todo derecho sin excepción alguna, no pudiendo solicitar la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas.

Artículo 13

Son derechos de los miembros de la CONFEDERACION:

- a) Elegir y ser elegidos para representación.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Informar y ser informado de las actuaciones y vida de la CONFEDERACIÓN.
- d) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la CONFEDERACIÓN con arreglo a las normas vigentes.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, y a aquellos otros órganos de la CONFEDERACIÓN a los que tenga derecho, ejerciendo en todos libremente el derecho de voto.
- f) Cualquier otro reconocido por acuerdo de la CONFEDERACIÓN que no contradiga la legislación vigente.



**CONFEDERACIÓN DE AUTONOMOS DEL TAXI
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

C/ Carabela, 3 bajo 46009 Valencia
TELF. 963479360 FAX 963233517
Correo electrónico: taxival@taxival.org

Artículo 14

Son deberes de los asociados:

- a) Participar en la elección de los representantes de los distintos Órganos de Gobierno de la CONFEDERACIÓN.
- b) Desempeñar los puestos para los que sean elegidos.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la CONFEDERACION.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la CONFEDERACIÓN.
- e) Facilitar a la CONFEDERACIÓN cualquier clase de información, siempre que no tenga naturaleza reservada de su asociación o federación.
- f) Satisfacer las cuotas y der-ramas que sean aprobadas por los Órganos de Gobierno de la CONFEDERACION.
- g) Cualquier otro que resulte de las disposiciones legales o de los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno de la CONFEDERACIÓN.

CAPITULO III

ESQUEMA ORGANIZATIVO

Artículo 15

Para su funcionamiento la Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana se estructura en los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Comité Ejecutivo.

Artículo 16

La Asamblea General.

- a) La plena soberanía de la CONFEDERACIÓN se asienta en la Asamblea compuesta por los miembros de la Junta Directiva y por los delegados asignados a cada Asociación, Federación y Cooperativa.
- b) El número de miembros de la Asamblea no podrá ser superior al 10 % de los afiliados que represente, ni inferior al 5 %, considerándose como miembros de la Asamblea aquellos que sean elegidos por sus respectivas organizaciones y se acrediten como tales, mediante notificación oficial al Comité Ejecutivo de la CONFEDERACIÓN.
- c) La asamblea tiene poder para decidir sobre cualquier materia que afecte a los fines y funciones de la CONFEDERACIÓN, y en general, a los intereses de sus miembros. Los delegados presentes en la Asamblea poseen un voto por delegado, no pudiendo delegar el voto ni en representantes ni en mandatario ni apoderado.



**CONFEDERACIÓN DE AUTONOMOS DEL TAXI
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

C/ Carabela, 3 bajo 46009 Valencia
TELF. 963479360 FAX 963233517
Correo electrónico: taxival@taxival.org

- d) Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes en la Asamblea, excepto cuando se trate de modificaciones a los estatutos, o asuntos de especial interés o que pongan en peligro la continuidad de la CONFEDERACIÓN, en cuyo caso se necesitará una mayoría cualificada de 2/3 de los asistentes.
- e) La Asamblea estará dirigida por el Presidente, que estará acompañado de los demás miembros del Comité Ejecutivo presentes,
- f) De todas las Asambleas se levantará acta de acuerdos, con expresión de los asistentes, de las propuestas sometidas a votación y el resultado de estas. Los acuerdos tornados en la Asamblea serán vinculantes para todas las organizaciones que componen la CONFEDERACIÓN.
- g) La Asamblea se convocará cuando menos con quince días de antelación a su celebración y esta se pondrá en conocimiento de sus miembros por los medios oportunos.
- h) LA CONVOCATORIA DE LA Asamblea se realizará por acuerdo de la Junta Directiva que elaborará igualmente el Orden del Día, que deberá ser conocido por las Organizaciones de la CONFEDERACIÓN de la misma manera que la celebración de la Asamblea. Para la inclusión de un punto nuevo en el orden del día en la Asamblea hará falta la firma del 15% como mínimo de los delegados o ser presentado como mínimo por cuatro organizaciones de la CONFEDERACIÓN. Además se establecerá en todas las reuniones de la Asamblea un punto de Ruegos, Propuestas y Preguntas.
- i) En todas las Asambleas el Comité Ejecutivo rendirá un informe de su actuación desde la anterior Asamblea.
- j) La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro años y en sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por la Junta Directiva, o lo soliciten un 25% de sus miembros o cuatro organizaciones afiliadas, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, que dispondrá de 30 días para convocarla.
- k) La Asamblea será el órgano exclusivo para decidir acerca de:
- La disolución de la CONFEDERACIÓN. En cuyo caso se elegirá una comisión liquidadora compuesta por cuatro de sus miembros: los dos de mayor edad y los dos más jóvenes.
 - La aprobación de modificaciones en los estatutos.
 - La disposición de los bienes de la CONFEDERACIÓN. En caso de disolución el patrimonio revertirá en una entidad benéfica.
 - Promover acciones judiciales en nombre de la CONFEDERACIÓN o en representación de alguna de las entidades afiliadas.
 - Resolver sobre la incorporación de Organizaciones del sector o sobre su separación de la CONFEDERACIÓN.
 - Establecer las aportaciones económicas que cada Organización efectuará a la CONFEDERACION
 - Decidir la Composición del Comité Ejecutivo
 - Resolver los recursos estatutarios
 - Elaborar el programa de acción dela CONFEDERACIÓN



Artículo 17

La Junta Directiva:

La compone el Comité Ejecutivo más un representante de cada organización miembro de la CONFEDERACION.

Artículo 18

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten 1/3 de sus miembros o por acuerdo de la misma.

Artículo 19

La convocatoria de la Junta Directiva corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la misma, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarlo la Junta y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado por el Comité Ejecutivo. Por razones de urgencia y siempre que lo soliciten un mínimo del 15% de los miembros presentes, se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 20

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes.

Artículo 21

La presidencia de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la CONFEDERACION y en su ausencia, al Vicepresidente designado por éste.

Artículo 22

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva, lo serán por votación de la mayoría simple.

Artículo 23

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la CONFEDERACIÓN y de sus afiliados entre Asambleas.
- b) Conocer la gestión de los demás Órganos de Gobierno de la CONFEDERACION
- c) Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada periodo
- d) cl) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas



Artículo 24

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará acta, extendiéndose en un libro, al efecto, firmada por el Presidente y el Secretario de la CONFEDERACION.

Se publicarán las deliberaciones y acuerdos, y se harán llegar a las organizaciones integradas para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 25

El Comité Ejecutivo:

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gobierno y administración de la CONFEDERACION. Estará compuesto por los miembros elegidos en la Asamblea, a propuesta de las organizaciones, mediante votación libre y secreta. Y su mandato será de cuatro años.

Artículo 26

El Comité Ejecutivo de la CONFEDERACION, como órgano ejecutivo y coordinador, desarrollará las directrices de la Junta Directiva y de la Asamblea.

Su composición será de seis miembros como mínimo y de doce como máximo, manteniendo la siguiente estructura:

- PRESIDENTE
- SECRETARIO
- TESORERO
- CONTADOR
- 5 VOCALES

Los cargos de Presidente y Tesorero deberán necesariamente coincidir en la misma organización,

Artículo 27

Las vacantes que se produzcan, durante el mandato del Comité Ejecutivo, serán ocupadas por los representantes designados por la Organización a la que pertenezcan, excepto en el caso del Presidente y Vicepresidente 1º que habrán de ser nombrados por 1a Junta Directiva convocada a tal efecto en un plazo no superior a 60 días. En todo caso, la vacante del cargo de Presidente llevará aparejado, obligatoriamente, el cese del tesorero que deberá ser elegido, conforme a lo establecido en el artículo 26 de los presentes Estatutos, conjuntamente con el Presidente por la Junta Directiva que deberá hacer coincidir estos dos cargos dentro de la misma Organización.



Artículo 28

- a) El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime necesario, por convocatoria de su Presidente, por existir una causa justificada, o lo solicite, al menos e125% de sus miembros. Y será válido cualquiera que sea el número de asistentes.
- b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos considerándose el del Presidente de calidad para decidir empates.
- c) De cada Comité Ejecutivo se levantará la correspondiente acta, que se registrará en el libro destinado a tal fin.

Artículo 29

Funciones del Comité Ejecutivo:

- a) La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la CONFEDERACIÓN.
- b) Proponer para su revisión a la Junta Directiva, los programas de actuación general y específicos que le compita a la Junta Directiva, y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la misma.
- c) Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
- d) Elaborar los presupuestos y los proyectos de cuota a presentar ante la Asamblea.
- e) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicios de acciones y otorgamiento de poderes.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- h) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación en la Directiva.

Artículo 30

El Presidente

Ostenta la representación de la CONFEDERACION, pudiendo en consecuencia, actuar en nombre de esta ante las autoridades, organismos y ante la opinión pública.

Dirigirá las Juntas Directivas y las Asambleas y firmará todas las actas de estas reuniones.

Le corresponde la coordinación necesaria para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la CONFEDERACION, dentro de las directrices acordadas por los Órganos de Gobierno.

Por delegación expresa o causa de fuerza mayor, el Vicepresidente 1º o 2º, según proceda, asumirá las funciones a él atribuidas en los presentes Estatutos.



Son funciones y facultades del Presidente:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la CONFEDERACIÓN, para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- b) Presidir la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y elaborar el Orden del Día.
- d) Adoptar dentro de las directrices generales de la Junta Directiva las iniciativas necesarias para el desarrollo de los objetivos de la CONFEDERACION.
- e) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Junta Directiva.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo la contratación de técnicos que sean necesarios para las actividades de la CONFEDERACION.

Artículo 31

El Secretario deberá encargarse de la recepción de solicitudes, la inscripción de afiliaciones, la convocatoria de las Asambleas y la redacción de las actas de acuerdos, que se someterán a aprobación en la siguiente Asamblea, quedando este encargado de custodiarlas y de emitir aquellos certificados y documentos que se le soliciten, firmando estos en prueba de veracidad.

Artículo 32

El Tesorero será el depositario de todos los bienes de la CONFEDERACIÓN, y bajo las órdenes del Presidente realizará las operaciones de disposición patrimonial que deberán ir firmadas por él. Comunicará las Variaciones del patrimonio al Contador. Estará a su cargo velar porque todas las organizaciones efectúen sus aportaciones a la CONFEDERACION, contando a tal efecto con un libro de contabilidad.

Artículo 3

El Contador es el encargado de efectuar el balance del patrimonio social, velando porque no se realice ninguna operación que vaya en detrimento del mismo, será el encargado de darla conformidad a todas las operaciones económicas de la CONFEDERACION. Anualmente presentará un Balance de la situación ante la Junta Directiva y responderá de sus actos ante esta.

Artículo 34

Todos los socios confederados tendrán igualdad de derechos y obligaciones, con voz y voto único, en los distintos Órganos de Dirección, pudiendo examinar los libros de actas, contabilidad y obtener certificaciones, debiendo solicitarla por escrito al Comité Ejecutivo, el cual lo pondrá a su disposición en el plazo máximo de 30 días.



CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 35

La CONFEDERACION tendrá plena autonomía de conformidad con las disposiciones vigentes para la administración de sus propios recursos.

Su responsabilidad económica se contraerá exclusivamente a su propio patrimonio. Sus recursos se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades de la CONFEDERACIÓN.

Artículo 36

La CONFEDERACION, para cumplir sus funciones, dispondrá de los recursos económicos siguientes.

- a) Por las cuotas periódicas de las Organizaciones, cuyo importe será fijado por la Junta Directiva o por la Asamblea. Se utilizará como criterio para la actualización de las cuotas el incremento del I.P.C. del Transporte de la Comunidad de Valencia del mes de Noviembre. Y se actualizará anualmente.
- b) Por otros recursos, derramas o repartos que sean acordados por la Junta Directiva o la Asamblea.
- c) Las rentas de su patrimonio.
- d) Todos aquellos ingresos que puedan derivarse de las actividades o servicios prestados por la CONFEDERACIÓN.
- e) Los derechos, tasas y exenciones que les sean legalmente reconocidas.
- f) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- g) Cualquier otro recurso o conformidad con las disposiciones legales que sean debidamente autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 37

Presupuestos:

- a) El funcionamiento económico de la CONFEDERACIÓN se regulará por régimen de presupuestos.
- b) El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será redactado anualmente y aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo. Para la modificación del presupuesto será necesario el acuerdo del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello en la Junta Directiva Ordinaria más próxima.
- c) La realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario serán aprobados por el Comité Ejecutivo.
- d) Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.



**CONFEDERACIÓN DE AUTONOMOS DEL TAXI
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

C/ Carabela, 3 bajo 46009 Valencia
TELF. 963479360 FAX 963233517
Correo electrónico: taxival@taxival.org

e) El presupuesto anual de gastos de la CONFEDERACION no podrá exceder de los ingresos previstos.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 38

Ante la imposibilidad de reunir la Asamblea La Junta Directiva podrá acordar la disolución de la CONFEDERACIÓN siempre que concurren los dos tercios de los miembros de la misma.

Artículo 39

Acordada la disolución de la CONFEDERACION, se procederá a su liquidación previo nombramiento de liquidadores por la Junta Directiva y en su defecto de tal nombramiento, lo será el Comité Ejecutivo, que continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que queden ultimadas todas las operaciones.

Artículo 40

El remanente del capital que pueda existir una vez cumplidas las obligaciones pendientes, se adjudicará a una Organización No Gubernamental.

CAPTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41

Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de las organizaciones afiliadas, o por el Comité Ejecutivo, y tras ser aprobado por la Junta Directiva, será remitido a todos los miembros de la CONFEDERACION con una antelación mínima de 30 días.

Artículo 42

En lo no previsto por estos estatutos, se estará a lo dispuesto por los usos y costumbres del ramo y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Libertad Sindical.

FDO. EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE